



# **Comentarios sobre la Propuesta de Reforma al Sector Justicia**

Junio 2016



## I. ANTECEDENTES

Reformar la Constitución Política de la república de Guatemala es un tema complejo que provoca dudas y preocupación por parte de varios sectores de la ciudadanía. Por lo tanto consideramos que, antes de pasar a ese extremo, los guatemaltecos deben tener muy claro el proceso legal por medio del cual se puede llevar a cabo, así como los límites a los que está sujeta dicha reforma, contenidos en la propia norma constitucional. Existe además, una percepción de que modificando algunas leyes se resuelven los problemas, y estamos de acuerdo en que es necesario revisar e incluso modificar algunas de ellas, en especial en el sector justicia, pero reiteramos, como lo hemos hecho en varias ocasiones, que el mayor problema radica en cómo los guatemaltecos, funcionarios y ciudadanos en general, irrespetan las leyes vigentes y no cumplen con sus obligaciones y en la falta de certeza de castigo por ese incumplimiento.

En relación a los temas prioritarios que deben pasar por una revisión, queremos agregar el tema del Servicio Civil. Las instituciones están conformadas por el personal que labora en cada una de ellas, y se hace necesario identificar mecanismos claros para transparentar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, promoción, sanción y remoción del recurso humano, así como la negociación sindical. La Oficina Nacional de Servicio Civil – ONSEC – juega un papel importante para el Organismo Ejecutivo, pero debe dársele la importancia que tiene el tema para los otros dos poderes del estado, así como para las Corporaciones Municipales y Entidades Autónomas y Descentralizadas.

Estamos conscientes de que el Sistema de Justicia en el país debe garantizar que aquellos guatemaltecos que no cumplen con sus responsabilidades sean sancionados de acuerdo a la pena que les corresponde, de forma pronta y cumplida y en igualdad de condiciones para todos y sabemos que algunas de las Leyes del sistema son susceptibles a mejora, por lo que en el presente documento aportamos nuestros comentarios a la propuesta presentada por los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial el día 25 de abril recién pasado.

Guatemala Visible, como movimiento cívico que promueve la participación ciudadana y como una de las primeras instancias que inició el trabajo de veeduría de los procesos de nombramiento de funcionarios del sector justicia, ha tenido la oportunidad de seguir de cerca dichos procesos desde la aprobación de la Ley de Comisiones de Postulación, en el año 2009, y derivado de esta experiencia, hemos analizado las diversas rondas que ha tenido la aplicación de dicha Ley, en distintos escenarios tales como la selección de las dos últimas Fiscales Generales, dos Contralores Generales de Cuentas, el Procurador de los Derechos Humanos, los magistrados de Cortes de Apelación y de la CSJ, etc. Dichos análisis nos permiten establecer con claridad los principales desafíos que enfrenta la aplicación de esta Ley.

---

## PROPUESTA DE REFORMA AL SECTOR JUSTICIA

### **Comentarios generales:**

La propuesta no presenta una sección de exposición de motivos, por lo que se sugiere que se elabore el documento respectivo a fin de conocer con detalle los argumentos que dan sostén a cada una de las propuestas de cambio.

Tampoco incluye ningún articulado relativo a las comisiones de Postulación. El mecanismo está en la normativa actual, por lo que, aunque la propuesta está prácticamente eliminando las Comisiones de Postulación, es necesario considerar algunos mecanismos de mejora a este sistema de nominación.

### **Comentarios al Artículo 154 «bis». Antejucio.**

#### **Antejucio**

Guatemala Visible está en desacuerdo con retirar el antejucio a los alcaldes porque deja el cargo vulnerable y deja de cumplir con lo que la figura del Antejucio planteaba originalmente que es preservar la función pública para que no se vean interrumpidas injustificadamente sus funciones y esto incluye a los Alcaldes.

En cuanto a los candidatos, no es procedente el antejucio porque no hay cargo que proteger, en este caso solamente protege a las personas y no es ese el espíritu de la figura;

Es rescatable la propuesta de incorporar un listado que delimite los cargos que gozan del derecho de la siguiente manera:

- 1. Presidente y Vicepresidente de la República.*
- 2. Diputados al Congreso de la República.*
- 3. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.*
- 4. Magistrados del Tribunal Supremo Electoral*
- 5. Magistrados de la Corte de Constitucionalidad*
- 6. Alcaldes Municipales*
- 7. Ministros de Estado.*

- 
8. *Viceministros cuando estén encargados del Despacho.*
  9. *Secretario General y Secretario Privado de la Presidencia de la República.*
  10. *Procurador de los Derechos Humanos.*
  11. *Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.*
  12. *Procurador General de la Nación.*
  13. *Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.*
  14. *Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones.*
  15. *Jueces integrantes del Organismo Judicial.*
  16. *Contralor General de Cuentas.*

Consideramos necesario elaborar un análisis de los procedimientos para que el proceso sea rápido y libre de bloqueos a fin de mejorar el trámite o diligenciamiento;

### **Comentarios al Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.**

Es complejo justificar el reconocimiento de pluralismo jurídico, sobre la premisa que el Estado no tiene capacidad para garantizar acceso a la justicia. Entendemos la importancia de descongestionar el sistema de justicia del país y de garantizar un mayor acceso a la justicia a un porcentaje de la población que no ha tenido el mismo acceso a la misma. Lo que no consideramos es que sea necesario hacerlo a través de una modificación de rango constitucional sino a través de mecanismos de fortalecimiento a los mecanismos que, según lo establecido en el artículo 66, ya se debe coordinar con las autoridades indígenas y en el cual se reconoce, respeta y promueve la forma de organización social de los pueblos. Consideramos que debe discutirse el tema a fin de no provocar vacíos en la legislación que podrían dar como resultado falta de certeza jurídica. Apoyamos la independencia judicial. Consideramos que podría explorarse la posibilidad de establecerlo como la figura de los facilitadores de justicia, que ya existe<sup>1</sup>, como una especie de voluntariado, con designados por los miembros de la comunidad, y con la aprobación de la misma. Se sugiere incorporar infracciones desde una perspectiva comunitaria, no étnica”.

Consideramos que es un tema que, como sociedad, requiere más profundización y comprensión.

---

<sup>1</sup> [http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=221&Itemid=281](http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=221&Itemid=281)



---

**Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia.**

No hay comentarios.

**Artículo 205. Garantías del Organismo Judicial.**

No hay comentarios.

Se instituyen como garantías del Organismo Judicial las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- c) La carrera judicial; y
- d) El servicio civil del Organismo Judicial.

**Artículo 206: Derecho de antejucio para magistrados y jueces:**

No hay comentarios.

**Artículo 207: Requisitos para ser magistrado o juez.**

No hay comentarios

**Comentarios sobre el Artículo 208. Carrera Judicial.**

Guatemala Visible está de acuerdo con el texto, sin embargo agregamos comentarios adicionales al mismo:

Desde que está establecida legalmente la selección por oposición ya existe la carrera judicial; sin embargo, es necesario reivindicarla, dado que ya está establecida en la CPR; Para reforzar los incentivos en favor de la independencia, especialización y profesionalización de los magistrados y jueces, no puede seguir operando un modelo que no ofrezca alguna certeza a los profesionales que provienen de dentro del mismo sistema. Por ejemplo: de los actuales 13 magistrados de la CSJ, 6 no provienen de la Carrera Judicial. El proyecto de reformas a ese marco jurídico (Decreto 41-99) ya cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso. Este subraya en especial: integrar a los Magistrados de Salas, para generar estabilidad en el cuerpo de Jueces y Magistrados, cumpliendo el principio constitucional de igualdad. Además, modifica la integración del Consejo de la Carrera Judicial para incorporar a representantes de todos los niveles considerados, con la finalidad de fortalecer el sistema de evaluación de los méritos y evitar la discrecionalidad.

Es necesario consignar en el texto que la designación de jueces y magistrados lo más prudente es potenciar la selección por oposición en todos los niveles, a través de una verdadera carrera judicial, ya que esto da un marco de referencia mucho más objetivo a las Comisiones de Postulación. Sin embargo,



consideramos que los principios plasmados en la Ley de Comisiones de Postulación deben rescatarse para el nombramiento de cualquiera de los funcionarios del Organismo de Justicia e incluso de los otros que son nominados por este mismo mecanismo. Estos principios, en particular el de publicidad y transparencia, han probado ser de gran utilidad al sistema ya que otorgan la posibilidad de conocer a fondo a los candidatos y saber si el proceso se está llevando a cabo de manera abierta y transparente. Esto contribuyó a que la sociedad guatemalteca diera a conocer impedimentos o información que contribuyó a la mejor toma de decisión y se convierte en un filtro para que los candidatos no idóneos vayan saliendo de la contienda.

### **Comentarios al Artículo 209. Consejo de la Carrera Judicial.**

Guatemala Visible está de acuerdo con el texto de la propuesta relativa al Consejo de la Carrera Judicial. Sin embargo hacemos algunas observaciones:

La inclusión de expertos con funciones permanentes en el Consejo de la Carrera Judicial no es lo más conveniente si se comprende que es un sistema democrático, se sugiere la alternancia en estos cargos;

No es conveniente que los organismos Ejecutivo y Legislativo tengan alta cuota de decisión en nombramientos de magistrados sin contrapesos, es recomendable el modelo de contrapesos tal y como lo ofrece la constitución de las Comisiones de Postulación.

En ese sentido, se sugiere que, a fin de eliminar las posibilidades de que la academia sea politizada, se sugieran mecanismos para regular la participación de los decanos de las universidades. Se sugiere que la participación de los decanos de las facultades de Derecho y Ciencias Jurídicas sea de la siguiente manera:

Dos representantes de los decanos de las facultades de Derecho y Ciencias Jurídicas electos por sorteo, de las universidades privadas que tengan carrera de pregrado en derecho y cuya facultad de Derecho tenga un mínimo de 10 años de haber sido creada.

Que tengan staff de docentes de tiempo completo

Que hayan graduado al menos a tres cohortes de licenciados en derecho.

Que participe el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala

principios de la Ley de Comisiones de Postulación, especialmente en lo relativo a que prevalezca el escrutinio público en la selección de Jueces y Magistrados ya que se ha hecho patente la influencia positiva que tuvo en los nombramientos más recientes el rol que jugó la sociedad civil.

El documento base propone un ente con gran poder, sin contrapesos en el ejercicio de las funciones;



---

**Artículo 210. Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.**

No hay comentarios

**Artículo 214. Integración de la Corte Suprema de Justicia.**

No hay comentarios.

**Artículo 215. (Reformado por el Artículo 23 del Acuerdo Legislativo 18-93) Elección de la Corte Suprema de Justicia:**

Guatemala Visible, como resultado de su trabajo de monitoreo, acompañamiento y análisis de todos los procesos llevados a cabo en el marco de la Ley de Comisiones de Postulación desde la aprobación de dicha Ley, considera que debe revisarse la posibilidad de mantener a la otros actores además del Congreso de la República, tomando en cuenta los principios que rigen la carrera judicial. Se hacen las mismas recomendaciones que en artículo anterior en relación a la conformación de las Comisiones de Postulación.

Se recomienda también tomar en cuenta que los períodos de los mandatos constitucionales deben ser impersonales.

**Artículo 216. Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia**

Considerando el plazo sugerido para el nuevo mandato de doce años, y la posibilidad de ser renovado, cabe la posibilidad de que los Magistrados alcancen la edad de 80 años durante sus períodos, lo que haría necesario revisar o definir de nuevo las edades límites de la normativa vigente. Consideramos que 40 años es una edad suficiente para alcanzar el profesionalismo y seriedad requeridos para el cargo, así como los años de experiencia y madurez para el mismo.

**Artículo 217. Magistrados. (Reformado por el Artículo 24 del Acuerdo Legislativo 18-93)**

No hay comentarios.

---

**Artículo 217. Magistrados de la Corte de Apelaciones.** Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de cuarenta años, y haberse desempeñado efectivamente como juez de primera instancia por un período no menor de cinco años.

Producida una vacante, el Consejo de la Carrera Judicial procederá a la selección y nombramiento respectivo de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Judicial.

**Artículo 218. Integración de la Corte de Apelaciones.**

**No hay comentarios.**

**Artículo 219. Tribunales militares.**

Guatemala visible está de acuerdo con la propuesta.

Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas de naturaleza estrictamente militar tipificados en el código militar, cometidos por integrantes del Ejército de Guatemala.

Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares.

**Artículo 220. Tribunales de Cuentas**

**No hay comentarios**

**Artículo 221. Tribunal de lo Contencioso Administrativo**

**No hay comentarios.**

**Artículo 222. Suplencias.**

**No hay comentarios.**

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos por los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución, conforme lo disponga la Ley de la Carrera Judicial, siempre que reúnan los mismos requisitos de aquéllos.





---

Los jueces y magistrados de la Corte de Apelaciones serán suplidos por otros jueces o magistrados de igual categoría y de la misma especialidad cumpliendo los mismos requisitos que los titulares para ingresar y permanecer en la Carrera Judicial, y estarán sujetos a las mismas prohibiciones e incompatibilidades establecidas en esta Constitución y la ley.

**Artículo 222 BIS. Asistencia legal gratuita**

Se sugiere agregar que dicha defensa la llevará a cabo el Instituto de la Defensa Pública Penal.

**Artículo 227.- Gobernadores.**

Guatemala Visible no tiene observaciones en este artículo.

**Artículo 251. (Reformado por el Artículo 33 del Acuerdo Legislativo 18-93) Ministerio Público.**

Guatemala Visible está de acuerdo con el texto de la propuesta:

Artículo 251. Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución autónoma de la administración pública, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Para optar al cargo, deberá ser abogado colegiado activo y contar con al menos diez años de experiencia comprobable en materia penal como fiscal, juez, magistrado o abogado litigante.

El Fiscal General será nombrado por el Presidente de la República, de una nómina de tres candidatos propuestos por el Consejo de la Carrera Judicial, con base en concurso público y de acuerdo a los principios de transparencia, excelencia profesional, excelencia en el servicio, objetividad y publicidad. Durará seis años en funciones, a partir de su toma de posesión y tendrá las mismas preeminencias, inmunidades e impedimentos que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no pudiendo ser reelecto sucesivamente.

El Fiscal General podrá ser removido en caso de comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, por el cual haya sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

La ley regulará lo relativo a la carrera fiscal.

Observaciones: Ministerio Público

Se crea una institución con mucho poder, es necesario crear mecanismos de contrapeso al proceso de elección y principios para el ejercicio del cargo;



---

En la propuesta no se advierte un abordaje contundente de la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales que es muy necesaria;

**Artículo 269. Integración de la Corte de Constitucionalidad.**

No hay comentarios.

**Artículo 270. Requisitos de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad.**

Guatemala Visible está de acuerdo con la propuesta.

Para ser magistrado de la Corte de Constitucionalidad se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser mayor de cincuenta años;
- c) Ser abogado colegiado activo;
- d) Ser de reconocida honorabilidad;
- e) Haber ejercido la profesión de abogado al menos durante quince años de forma efectiva o bien haber desempeñado el cargo de magistrado al menos durante diez años.

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad tendrán las mismas prerrogativas, inmunidades e impedimentos que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y deberán ejercer aquella función con absoluta independencia del órgano o entidad que los designó, y de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a su investidura.

**Artículo 271. Presidencia de la Corte de Constitucionalidad.**

Guatemala Visible propone que el período de la presidencia sea de dos años en vez de un año.

**TITULO VIII Artículos transitorios**

Guatemala Visible está de acuerdo con el texto de la propuesta:

**Artículo 29.** Dentro del primer año de aprobadas las reformas constitucionales, el Congreso de la República deberá aprobar las siguientes Leyes:

a) Reforma a la Ley de la Carrera Judicial, incluyendo procedimiento de elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia, de Corte de Apelaciones y de tribunales de igual categoría; Consejo de la Carrera Judicial, procedimientos de evaluación que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de la misma; mecanismos de responsabilidad del ejercicio de la judicatura, incluyendo régimen disciplinario, así como los demás aspectos establecidos en la presente reforma.

b) Reforma a la Ley del Organismo Judicial, incluyendo los aspectos contemplados en la presente reforma.

c) Reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, incluyendo procesos de elección y nombramiento de magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

d) Reforma al Código Penal, para la tipificación del delito de violación a la independencia judicial de conformidad con la reforma al Artículo 203 de esta Constitución.

Oservaciones:

Deberà considerarse que para la conformaciòn de la Corte de Constitucionalidad, los magistrados que se encuentren en funciones al momento de entrar en vigencia las reformas, deberán culminar el período para el cual fueron electos, designando y dando posesiòn del cargo a los cuatro magistrados que harían falta para alcanzar el número 9, nombrados de acuerdo a las disposiciones prescritas en la reforma de esta manera:

1) Un magistrado electo por cada uno de los órganos establecidos en el artículo 269 de la Constitución en la forma prescrita en dicho artículo.

2) Con un sorteo público (por única vez) para establecer cuál de los tres organismos de Estado deberá nombrar un magistrado adicional para completar el número de nueve, que será electo y nombrado de acuerdo a las disposiciones prescritas para dicho organismo en el artículo ya mencionado.

Ademàs, debeerà agregarse un artículo relativo a la conformaciòn de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados que se encuentren en funciones al inicio de la vigencia de las presentes reformas, culminarán el período para el cual fueron electos, aplicándose los nuevos requisitos y normas relativas a la elecciòn e integraciòn de la Corte Suprema de Justicia, al proceso de elecciòn inmediato siguiente. Para la integraciòn del Consejo de la Carrera Judicial, se establece un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de las reformas constitucionales.

Igualmente en el caso del Ministerio Pùblico, agregar el artículo relativo a que: quien ejerza el cargo de Fiscal General y Jefe del Ministerio Pùblico al momento de la entrada en vigencia de las presentes reformas, culminará el período para el cual fue designado.

**Observaciones generales de la propuesta:**


Es necesario mejorar la propuesta y profundizar en los temas;

En cuanto a la exclusión de la academia, tomar en cuenta que es el ente responsable de la formación de todos los profesionales del derecho en el país, y el Colegio de Abogados, responsable del control del comportamiento de los abogados en su desempeño; que son operadores y actores del sistema de justicia. Si se descartan, quiénes los sustituirán para crear el contrapeso para que sean procedimientos democráticos, legítimos? Es riesgosa la alineación de poderes del Ejecutivo y Legislativo en elección de CSJ y CC.

La propuesta debe proyectarse a reformas a leyes ordinarias, incluso estatutos y reglamentos del CANG;

Es conveniente diluir el poder en el CANG y la academia a la opción de concentrarlo en los organismos del Estado;

La CPR requiere reformas, pero es el desempeño de los operadores de justicia el que tiene deficiencias y mientras no se alcancen las metas en ese desempeño, no habrá reformas suficientes.



María de los Angeles Fuentes  
Directora Ejecutiva  
Guatemala Visible.